



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJ. RES. MAS HOUSE LOS ANDES, NIT. 900.976.171-4
DEMANDADO: YENQUIS ENRIQUE MORA DE LA ROSA C.C. No. 72.005.321

INFORME SECRETARIAL:

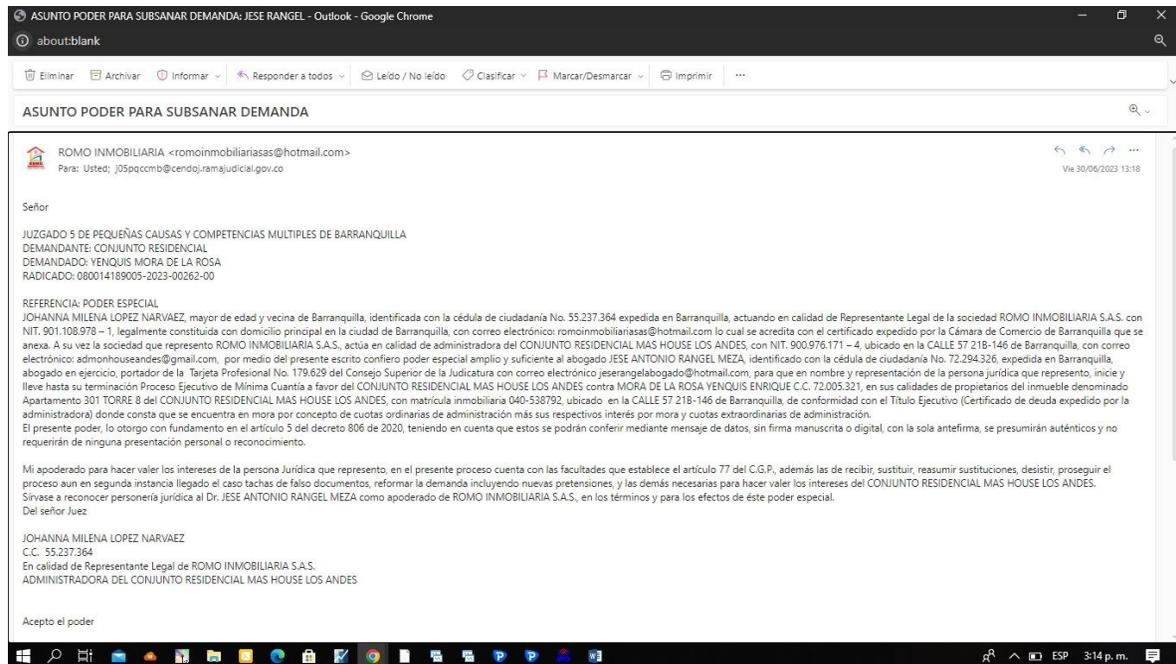
Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole el abogado JESE ANTONIO RANGEL MEZA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tal como viene, del informe secretarial, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha 27 de Junio de 2023, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; *(I) No se tenía claridad del canal digital de remisión del poder otorgado (II) como tampoco se precisó el lugar de ubicación del título ejecutivo*”.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, solo se limita a expresarse sobre el conducto digital de la remisión del poder otorgado, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



No obstante, se evidencia que dicho poder fue remitido a otra dirección electrónica, pues se aprecia que la misma se remitió al correo (j05pqccmb@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuando el correcto de esta sede judicial es el j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón de ello que no tiene constancia sobre el referido poder otorgado.

De igual manera, se precisa que el profesional del derecho, no hizo comentario alguno sobre la segunda causal de inadmisión, en lo consistente a la ubicación del título ejecutivo, omitiendo el requerimiento esgrimido por esta sede judicial mediante providencia de junio 27 de las calendas

Dicho esto, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 27 de Junio de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL MAS HOUSE LOS ANDES, identificado con NIT. No. 900.976.171-4, en contra del señor YENQUIS ENRIQUE MORA DE LA ROSA quien se identifica con la C.C. No. 72.005.321, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 31 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 142
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE